



La Reforma Previsional Argentina

Introducción

- ◆ En 1993 la Argentina, por la Ley 24.241, reformó el sistema previsional que regía hasta ese momento.
- ◆ El nuevo sistema contempla que el trabajador en actividad puede elegir entre capitalizar su aporte personal o seguir contribuyendo al Estado en un nuevo sistema de reparto.

Introducción

- ◆ Para capitalizar los aportes personales se crearon las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)
- ◆ Los trabajadores tienen total libertad para elegir la AFJP y no hay edades de corte que limiten este derecho.
- ◆ La libertad de decisión también permite cambiar de AFJP.

Introducción

- ◆ El Estado no abandonó sus responsabilidades previsionales.
- ◆ En este sistema se hizo cargo de una prestación mínima –la prestación básica universal PBU- y un reconocimiento a los años de aporte al anterior sistema –la prestación compensatoria PC-.

Introducción

- ◆ La jubilación resultante es la suma del PBU mas la PC mas los beneficios provenientes del ahorro acumulado en la AFJP.
 - ◆ Las AFJP están obligadas a informar periódicamente a cada afiliado la evolución del saldo de su cuenta individual de ahorro.

Introducción

- ◆ Las personas que optan por contribuir al Estado perciben el PBU más la PC más una prestación adicional por permanencia (PAP) que reconoce 0.85% por cada año de aporte al nuevo sistema.
- ◆ Se estableció una escala progresiva que elevó la edad de retiro a 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres.

Introducción

- ◆ A los 60 días de promulgada la ley se introdujo un tope imponible para los aportes de empleados y contribuciones de empleadores.
- ◆ Las jubilaciones resultantes están en relación con este máximo imponible.
- ◆ Aquellos que registran ingresos superiores tienen un ahorro disponible que les permite acudir a sistemas complementarios de jubilación (Seguros de Retiro) de forma tal que la jubilación total sea acorde con su nivel de ingresos en actividad.

Los dos regímenes del sistema

- ◆ El Régimen Público de Reparto
- ◆ El Régimen Mixto de Capitalización

Régimen Público de Reparto

- ◆ Los trabajadores en actividad efectúan aportes que se destinan a un fondo común que es distribuido entre los pasivos.
- ◆ Los aportes individuales no se acumulan ni capitalizan.
- ◆ El monto de la jubilación es determinado por el gobierno.

Régimen mixto de capitalización

- ◆ Los trabajadores en actividad efectúan aportes que se acumulan en una cuenta individual de ahorro a su nombre.
 - ◆ Esos aportes se incrementan con los intereses generados y se capitalizan por el fondo.
- ◆ Existe un componente de reparto que garantiza un haber mínimo pero el monto de la jubilación esta determinado por los aportes que realiza el trabajador durante su vida laboral,.

Régimen Público de Reparto

- ◆ El trabajador no tiene posibilidad alguna de elección entre diferentes compañías.
- ◆ Sus aportes, por haberse integrado a un fondo común, no son parte de su patrimonio.
- ◆ No tiene posibilidad de controlar al administrador.

Régimen Público de Reparto

- ◆ La prestación que recibe no guarda relación directa con los aportes que ha efectuado durante su vida laboral.
- ◆ No existe ningún aliciente para efectuar aportes voluntarios que mejoren la prestación jubilatoria.
- ◆ Tampoco existe aliciente para que el empleador aumente el aporte a su cargo y se beneficie con una deducción del impuesto a las ganancias.

Régimen Público de Reparto

- ◆ Aquellos que tienen distintas actividades no cuentan con la posibilidad de acumular los distintos aportes en una sola cuenta individual.
- ◆ No existe la posibilidad de anticipar el retiro. Para jubilarse hay que contar no solo con la edad sino también con la cantidad mínima de años de aporte.
 - ◆ Los aportes se pueden perder.

Régimen Público de Reparto

- ◆ En caso de fallecimiento del trabajador en actividad sus sucesores no tienen derecho a reclamar ningún ahorro.
- ◆ Los aportes al régimen no tienen el carácter de “ahorro”.
- ◆ No existe mas que una forma de jubilación: el haber mensual fijado por el gobierno.

Régimen mixto de capitalización

- ◆ El trabajador tiene la posibilidad de elegir entre diferentes compañías.
 - ◆ Sus aportes, por acumularse en una cuenta individual, son parte de su patrimonio.
- ◆ La inversión de los fondos que administran las AFJP son controladas por el gobierno. Existe una rentabilidad mínima garantizada por el Estado.
- ◆ La jubilación guarda relación directa con los aportes efectuados.

Régimen mixto de capitalización

- ◆ Aquellos que tienen distintas actividades cuentan con la posibilidad de acumular los distintos aportes en una sola cuenta individual.
- ◆ Existe la posibilidad de anticipar el retiro. Para jubilarse no hay que contar con la edad y la cantidad mínima de años de aporte.
 - ◆ Los aportes no se pierden.

Régimen mixto de capitalización

- ◆ La prestación que recibe guarda relación directa con los aportes que ha efectuado durante su vida laboral.
- ◆ Existe aliciente para efectuar aportes voluntarios que mejoren la prestación jubilatoria.
- ◆ También existe aliciente para que el empleador aumente el aporte a su cargo y se beneficie con una deducción del impuesto a las ganancias.

Régimen mixto de capitalización

- ◆ En caso de fallecimiento del trabajador en actividad –de no existir causahabientes- se abona el saldo de la cuenta de capitalización a sus sucesores.
 - ◆ Los aportes al régimen tienen el carácter de “ahorro”.
- ◆ Existe varias modalidades de jubilación: renta vitalicia, retiro fraccionario o retiro programado, a elección del trabajador.

Garantías

- ◆ Los aportes no corren riesgo porque el Fondo administrado tiene autonomía y no se confunden nunca con el patrimonio de la AFJP. Si una AFJP quiebra sus afiliados no se ven afectados.
 - ◆ El Fondo de Jubilaciones y Pensiones es inembargable.
 - ◆ El Estado posee un organismo especial –la Superintendencia de AFJP- que asegura el adecuado control del sistema y de las AFJP.

Garantías

- ◆ La Superintendencia de AFJP fija límites por tipo de inversión, restringe ciertas inversiones y exige que los títulos e instituciones donde se efectúan las inversiones se encuentren calificados.
- ◆ El Estado establece una garantía de rentabilidad mínima cubierta por el patrimonio de la AFJP y por el Estado.
- ◆ El Estado es el garante de última instancia de la integridad de los fondos y de las prestaciones jubilatorias.